

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE MORELIA DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo ordenado en auto admsiorio dictado en el expediente principal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

Radicación.

Como está ordenado en auto admsiorio de esta fecha dictado en la controversia constitucional al rubro indicada, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico de este incidente de suspensión**, a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Municipio de Morelia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Actos impugnados.

Del análisis de la demanda y sus anexos se advierte que la promovente reclama:

"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PÚBLICADO:

En fecha **4 de noviembre de 2015**, a través del escrito con folio **DP-617-2025**, la persona moral **Equipamientos Urbanos de México, S.A. de CV.**, presentó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Municipio de Morelia el Informe sobre Actas de visita de verificación y Aseguramiento, a través de las cuales se realizó el aseguramiento y colocación de sellos con la leyenda 'Asegurado' por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno de Michoacán.

En ese contexto, los actos cuya invalidez se demanda son las Actas de visita de verificación y aseguramiento de fechas **16 de julio de 2025**, así como todos los actos futuros, los efectos y/o las consecuencias de su aplicación, mismas que se enumeran a continuación:

No. de acta	Número del sitio	Ubicación	Acta
1	151201	Carretera Jesús del Monte- frente a Instituto Valladolid (Ubicación Google Maps https://maps.app.goo.gl/xYaEoEGiccwSEr7c6)	Acta 15:38 horas
2	153013	Rey Tanganxuan - Avenida Juan Pablo II -Pasando la Gasolinera (Ubicación Google Maps https://maps.app.goo.gl/pe8oZDVRBtZ3wZNLA)	Acta 15:00 horas

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2026

3	153015	Rey Tanganxuan - Avenida Juan Pablo II - Calle s/n Der (Ubicación en Google Maps https://maps.app.goo.gl/UGWuJQLcfAecxZj27)	Acta 15:17 horas
4	153017	Rey Tanganxuan - Avenida Juan Pablo II - a la altura del OXXO Der (Ubicación Google Maps https://maps.app.goo.gl/vey5QXKURbJL4Nk08)	No se cuenta con el acta
5	153045	Rey Tanganxuan Avenida - Juan Pablo II - a la altura del OXXO Izq (Ubicación de Google Maps https://maps.app.goo.gl/P1DDhvXaaQCQw1kA9)	Acta 13:30 horas
6	153046	Rey Tanganxuan Avenida - Juan Pablo II-Km 2 antes del freway izq (Ubicación de Google Maps https://maps.app.goo.gl/GiExm9mfPrRR8LNV9)	Acta 13:50 horas (...)"

Solicitud de suspensión.

En el capítulo respectivo de la demanda, se advierte que la parte actora solicita la suspensión en los términos siguientes:

"X. SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS.

(...)

Resulta procedente la concesión de la suspensión toda vez que, los actos que se controvertían en el presente escrito no encuadran en lo establecido por el párrafo Segundo del artículo 14 de la aludida Ley reglamentaria respecto de que la suspensión no podrá otorgarse en aquellos casos en que la controversia se hubiere planteado respecto de normas generales, solicitando sean suspendidos los efectos y consecuencias de los actos controvertidos, aunado a que, esta solicitud se basa en criterios de importancia derivados de las consecuencias que implicarían para el Municipio de Morelia no suspender los efectos del inconstitucional aseguramiento realizado por la autoridad.

En ese contexto, el otorgamiento de la suspensión de los efectos y consecuencias de los actos controvertidos, se solicita con la finalidad de que los mismos no puedan generar mayor perjuicio respecto del equipamiento urbano, pues de no suspenderlos **su aplicación conllevaría consecuencias materiales que serían de imposible reparación.**

(...) pues como se ha mencionado, los efectos y consecuencias de la continuación en la ejecución de los actos impugnados trastocarían de manera irreparable tanto los derechos del Municipio de Morelia, como de la persona moral Equipamientos Urbanos de México, S.A. de C.V., con quien se ha celebrado los contratos de concesión, permuto y su respectivo adendum.

(...)

En virtud de lo expuesto, se solicita que se otorgue la suspensión de las consecuencias y efectos de los actos controvertidos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Obra Pública, al contravenir lo dispuesto por el PMDU 2022-2041, y trastocar las facultades y derechos con los que goza tanto el Municipio de Morelia, como la persona moral con la que se han celebrado los contratos precisados en líneas que anteceden".

De lo anterior se desprende que la medida cautelar es solicitada, en esencia, para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán, no ejecute lo determinado en las Actas de Visita de Verificación y Aseguramiento de dieciséis de julio de dos mil veinticinco, esto es, para que no se aseguren y en los espacios publicitarios que se especifican en dichas actas.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 1/2026

Análisis de la medida cautelar.

Para proveer sobre la medida cautelar solicitada es menester tener presente lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén, en esencia, lo siguiente:

1. Procede de oficio o a petición de parte, y podrá ser decretada hasta antes de que se dicte sentencia definitiva;
2. Opera respecto de actos que, atento a su naturaleza, puedan ser suspendidos en sus efectos o consecuencias;
3. Por regla general no podrá otorgarse respecto de normas generales;
4. No se concederá cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante;
5. Podrá modificarse o revocarse cuando ocurra un hecho superveniente que lo fundamente; y
6. Para su otorgamiento, deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional.

En relación con lo anterior, resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “**SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES.**”¹

En dicho criterio jurisprudencial se advierte que la suspensión en controversias constitucionales participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que tiene como fin preservar la materia del juicio, para asegurar provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia

¹ Tesis 27/2008, Jurisprudencia, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientos setenta y dos, número de registro 170007.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2026

pueda ejecutarse eficaz e íntegramente, de modo que tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en tanto se resuelve el juicio principal.

En ese orden de ideas, la suspensión constituye un instrumento provisional cuyo propósito es impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos mientras se dicta sentencia en el expediente principal, con el objetivo de preservar la materia del juicio y asegurar provisionalmente la situación jurídica, el derecho o interés de la parte actora, siempre que la naturaleza del acto lo permita y, en su caso, no se actualice alguna de las prohibiciones que establece el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En ese tenor, atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos impugnados, **procede negar el otorgamiento de la suspensión**, en virtud de que se trata de **actos que pueden afectar el interés social**, dado que del acta circunstanciada de veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco², se advierten las imágenes de los espacios publicitarios materia de impugnación, donde se aprecia que los mismos obstruyen la vialidad y la visibilidad de los peatones, al encontrarse ubicados en medio de la banqueta.

Así, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, el Gobierno del Estado y los municipios tienen la obligación de promover las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo necesarias para que las vialidades peatonales se conserven en condiciones adecuadas, garantizando así un tránsito seguro para los peatones. Por ende, debe privilegiarse la protección de la seguridad peatonal y el derecho a una vialidad accesible y segura.

Ahora, sí bien del oficio IMPLAN-689/2025, emitido por el Instituto Municipal de Planeación de Morelia, se desprende que las vialidades señaladas en las actas de visita se ubican dentro del ámbito espacial de aplicación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Morelia, Michoacán de Ocampo 2022-2041,

² Foja 43.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2026

lo que eventualmente podría incidir en la competencia municipal, cierto es que esta afectación resulta menor frente a los beneficios que se generan en favor de la sociedad.

Es cierto, que el aseguramiento impugnado no implica la remoción de los anuncios publicitarios; sin embargo, las leyendas de “asegurado” puede contribuir en la seguridad de los transeúntes.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia, se estima improcedente conceder la medida cautelar solicitada, en virtud de que su otorgamiento ocasionaría una afectación grave al interés social, en una proporción mayor a los beneficios que pudiera obtener la solicitante, pues la finalidad primordial es salvaguardar el normal desarrollo de la vida colectiva.

Determinación.

En atención a lo expuesto, se **niega la suspensión** solicitada por el municipio actor.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía MINTERSCJN a la parte actora, al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el referido poder y la parte actora tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho **46/2026** al **Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actariales correspondientes.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2026**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.sclin.gob.mx>

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 1/2026

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 770187

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T02:12:26Z / 20/01/2026T20:12:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		54 4c 4b c8 77 04 e6 dd a6 43 69 c8 03 5d f8 1c 24 7c fc a6 84 e7 6c 55 3a e5 d0 53 e4 70 0e 8f f1 f3 26 db aa e6 7f a7 d8 e5 d5 cb eb 11 91 50 28 7a 3d 01 23 56 82 be 66 e6 13 09 30 6f 77 4a 50 c7 5a 18 d0 ab 5b fb c3 08 a5 88 59 ef 77 b5 90 52 6f 3d f1 8b 44 8a 46 98 cd 6c d9 28 36 69 16 c4 36 3e 28 a5 f6 4d 77 ac 7a bf 06 23 05 50 7d 6d 88 9e 2c 68 cb 40 92 3d 41 e0 f0 d9 56 d7 ed 3e d2 58 ba 13 c9 f9 aa 3f 70 d4 b7 31 16 a6 25 e7 03 a3 b3 a0 ea 02 28 b8 cf 76 20 73 9a dc 39 1a d7 8b 34 93 26 59 a2 47 a3 b6 38 d5 b0 8b d8 fa e9 be f4 3e 4e 8a 71 1b 8e f2 bb 0b 05 78 ad 6e 06 05 72 4a 19 47 67 9c b1 6e bb 99 9b c2 99 93 8d e8 44 a3 21 41 6f a3 d9 70 41 34 7c b3 c4 6c 65 c9 b3 da 28 f2 b5 70 b6 1c fc 3f 2b 32 94 30 84 f7 48 b4 e0 23 6f 20 4a d2 b6 de 09 73 6c 7d 47 7d 7b aa 53 c8 0c f4 79 f5 cd fc 7b 24 af 2e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T02:12:27Z / 20/01/2026T20:12:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T02:12:26Z / 20/01/2026T20:12:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	956101			
	Datos estampillados	4A4EE9181FE78021069E9A1175929D170379F4F0D96801E814AEA63098F839901E97BE			
Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T00:37:08Z / 20/01/2026T18:37:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		08 fe 35 14 be a0 7c 46 72 b6 9f fc b9 61 24 dd d3 ae 20 67 5c a3 f1 41 ff b2 cf 7c 56 f3 18 b8 9b 08 7d 96 44 e9 7b 4e 8b 51 db 2e 4d 1b de a5 70 15 0c a6 a2 92 28 41 0c 03 03 63 9f 64 6f dd 2d d5 e5 12 2c 4e 0c 46 ae 97 a6 f5 2f 06 fc 9f bf 20 90 80 91 af 62 ce 89 ea 49 8c 9d 88 67 be 50 2c c7 07 ab a1 5c 02 e8 fe eb 0d 6e cb 63 27 32 99 3e b6 14 c0 0d bd 15 43 09 73 41 6e fe ab b6 74 f5 e0 36 60 19 75 0f c2 cc a0 c9 f0 79 ec 67 aa e9 3b e3 05 0f 33 1e fd df 4a 6f 08 72 21 11 e2 31 50 5b 26 da 2a fb 2f 6e 72 8a 39 0b 41 39 80 8c 06 32 94 9e 20 6a 97 04 ed f9 8b be b7 e1 9a 14 78 7f 28 25 ab b0 70 cc b0 eb 60 42 57 d2 c8 4e 99 e0 e1 35 c1 ec 91 12 25 06 56 d0 c3 b6 4a f7 71 0e 26 e8 6c 52 19 86 7e fa b8 23 fa 28 bf c4 f9 d4 46 68 b0 c4 11 19 0b a1 44 11			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T00:37:08Z / 20/01/2026T18:37:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/01/2026T00:37:08Z / 20/01/2026T18:37:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	955686			
	Datos estampillados	7691340FF58DE90E8E78821C5A54CA5979AFAA2C009102366280528D2C6655F2A510FD			